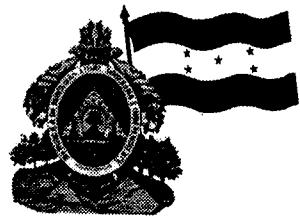


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 19 DE ABRIL DEL 2012. NUM. 32,799

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-009-2012

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la administración pública centralizada y descentralizada y en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por si o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (5) de diciembre del dos mil once (2011), mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, declaró Estado de Emergencia a Nivel Nacional en materia de seguridad por un plazo de Noventa (90) días prorrogables, con el fin de reforzar el trabajo de la Policía Nacional en el combate de la violencia y delincuencia que abate al país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado y, entre sus atribuciones está la de mantener la paz y seguridad interior de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 272 párrafo tercero de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas de Honduras cooperarán con la Policía Nacional en la conservación del orden público.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 274 de la Constitución de la República establece que las Fuerzas Armadas participarán en la lucha contra el narcotráfico y colaborarán con personal y medios para hacer frente a situaciones de emergencia que afecten

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-009-2012.	A. 1-3
PODER LEGISLATIVO Decreto 23-2012.	
Decreto: LEY DE DISPONIBILIDAD EMERGENTE DE ACTIVOS INCAUTADOS.	
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Acuerdo N. 0424	A. 4-5
	A. 6-8

Sección B AVISOS LEGALES

Desprendible para su comodidad

a las personas y a los bienes y, otros de interés nacional, además, cooperarán con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y crimen organizado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de numerosos instrumentos internacionales para la protección de los Derechos Humanos, en razón de lo cual las acciones que se realicen en el marco del presente Decreto deberán ejecutarse en el más estricto respeto de la dignidad de la persona humana, las garantías constitucionales y procedimientos legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que la Declaración de Estado de Emergencia en Materia de Seguridad Pública, ha contribuido a disminuir los niveles de delincuencia y violencia y, que es necesidad imperiosa del Estado de Honduras, garantizar a sus

habitantes el mayor gozo de sus derechos individuales y colectivos plasmados en la Constitución de la República.

POR TANTO;

En el uso de las Facultades contenidas en los Artículos 1, 245 numeral 1), 2), 4), 11), 16), artículos 252, 272 párrafo 3), artículos 274, 278, y 293 de la Constitución de la República; Artículos 7, 11, 17, 18, 20, 22 numeral 9) y, Artículo 36 numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1 y 3 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas; Artículos 5, 106 y 125 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras; Artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM 075-2011.

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar el Estado de Emergencia a nivel nacional, en materia de Seguridad Pública, declarado originalmente mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República en fecha Cinco (5) de Diciembre del año Dos Mil Once (2011), por un término adicional de noventa (90) días prorrogables.

ARTÍCULO 2.- En virtud de lo establecido en el Artículo 1 del presente decreto y, en los Artículos 272 y 274 de la Constitución de la República, se instruye a las Fuerzas Armadas de Honduras, con carácter excepcional y por un término adicional de noventa (90) días prorrogables, cooperar con funciones Policiales que permitan, conjunta o separadamente, con la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y con la Policía Nacional, reforzar el combate de la violencia y la delincuencia en todo el territorio nacional; debiendo garantizar en todo momento el más estricto respeto de la dignidad de la persona humana, las garantías constitucionales y, procedimientos legales vigentes.

Los operativos de seguridad interna y las demás acciones de las Fuerzas Armadas, realizadas al amparo del presente Decreto, deben contar permanentemente con la participación de un Fiscal del Ministerio Público, o en su defecto, poner en conocimiento del mismo de manera inmediata las acciones realizadas, para el cumplimiento de los procedimientos y garantías legales establecidas en el Código Procesal Penal, el que establece que corresponde al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles, promover la acción penal pública y velar por la correcta aplicación de las leyes penales.

ARTÍCULO 3.- Los operativos de seguridad interna realizados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de conformidad con el Estado de Emergencia declarado en el Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011, cuya prórroga ha sido ratificada mediante el presente Decreto, estarán coordinados por el Señor Presidente de la República, con los Secretarios de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa Nacional.

Las Fuerzas Armadas deberán presentar un informe sobre los resultados de los operativos conjuntos con la Policía Nacional, al vencimiento del término. Así mismo, ambas instituciones deberán establecer un plan de fortalecimiento de las capacidades de la Policía Nacional para la prevención y el control de la criminalidad, de forma que tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional de manera progresiva asuman exclusivamente el rol enmarcado en la Constitución de la República y las Leyes.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en Casa Presidencial, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

La Gaceta

